ORDEN DE SERVICIOS N°. 0194 – 2026

PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) ESPECIALIZADOS EN EL LOS MUNICIPIOS DE INZA Y PÁEZ.
(Estatuto de Contratación, Artículos 39 numeral 2 y Articulo 48 numeral 3)

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. NIT. 900145585-4
GERENTE:	LILIANA FAJARDO ANDRADE C.C. 25560347
CONTRATISTA:	MARLON MARCELL MARTINEZ MONTOYA C.C. 92.526.610
FECHA	10 DE AGOSTO DE 2026
VALOR:	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($57.600.036) M.CTE**
DURACIÓN:	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026.
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) ESPECIALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE INZÁ Y PÁEZ, EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 800 DE 2026 A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO**.

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE**, entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada mediante Decreto 0275 del 09 de abril de 2007 modificado mediante Decreto 0322 de 2009, representada legalmente por **LILIANA FAJARDO ANDRADE,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **25.560.347**, en su condición de Gerente nombrado mediante Decreto Número **254** de **01** de **abril** de **2024** y quien tomó posesión del cargo mediante Acta Número **045** del **01 de abril de 2024** en adelante denominada la **E.S.E Tierradentro** por una parte y por la otra **MARLON MARCELL MARTINEZ MONTOYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No** 92.526.610,hemos convenido celebrar el presente

contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. La Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1876 de 1994 y transformada mediante el Decreto Ordenanza No. 0275 de 2007, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como misión prestar los servicios de salud de baja y mediana complejidad, respetando la cosmovisión pluriétnica de la región, con un enfoque integral, humanizado y vocación de servicio, centrado en el usuario, la familia y la comunidad de los municipios de Inzá y Páez.

B. A través de la Ley 1751 de 2015 se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

C. Así mismo, el artículo 24 de la precitada ley señala que corresponde al Estado garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social; por ello, en las zonas dispersas el Estado deberá adoptar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para garantizar que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

D. En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 define la Atención Primaria en Salud como la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad, con el propósito de garantizar un mayor nivel de bienestar para la población.

E. En ese orden de ideas, los Equipos Básicos de Salud se constituyen como estructuras funcionales y organizativas que facilitan el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, desarrollando las funciones previstas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011. De igual forma, los Equipos Básicos de Salud Especializados fortalecen el nivel primario de atención mediante la incorporación de talento humano especializado en los territorios, acercando servicios de mayor complejidad a las comunidades, favoreciendo la atención integral, la gestión del riesgo en salud, la continuidad del cuidado y la reducción de las brechas de acceso, especialmente en poblaciones rurales y dispersas.

F. Las Empresas Sociales del Estado son actores relevantes en la prestación de los servicios de salud y en la ejecución de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud. En desarrollo de este propósito, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 000800 del 27 de abril de 2026, asignó recursos a la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. para la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud Especializados, destinados al fortalecimiento del nivel primario de atención basado en la estrategia de Atención Primaria en Salud. Dichos recursos tienen como finalidad garantizar la ejecución de acciones asistenciales y de gestión del riesgo en salud en los municipios de Inzá y Páez, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

G. En consonancia con lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. debe garantizar la adecuada conformación y funcionamiento de los Equipos Básicos de Salud Especializados, para lo cual resulta indispensable contar con los perfiles definidos en los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dentro de estos perfiles se encuentra el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, cuya participación resulta esencial para desarrollar acciones de valoración integral, diagnóstico, atención especializada, seguimiento y tratamiento de la salud sexual y reproductiva de la mujer, control y manejo de patologías ginecológicas, atención preconcepcional, prenatal y posparto cuando corresponda, fortalecimiento de las acciones de promoción y mantenimiento de la salud, prevención de enfermedades propias de la especialidad, educación a las usuarias y acompañamiento técnico al equipo interdisciplinario, contribuyendo a mejorar los resultados en salud materna y ginecológica de la población de los municipios de Inzá y Páez.

H. En virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., en sus dos Unidades de Atención en Salud, no cuenta con profesionales especialistas en Ginecología y Obstetricia dentro de su planta de personal que permitan garantizar la operación de los Equipos Básicos de Salud Especializados. Esta situación se sustenta en la limitada planta de personal existente frente al incremento de las actividades derivadas de la implementación de esta estrategia, así como en la necesidad de disponer de un profesional con capacidad para desplazarse a los diferentes microterritorios de los municipios de Inzá y Páez, desarrollando actividades asistenciales, sin afectar la prestación ordinaria de los servicios de salud intramurales que actualmente presta la entidad.

I. Así mismo, se evidencia que las funciones requeridas para el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia dentro de los Equipos Básicos de Salud Especializados demandan una capacidad operativa adicional y disponibilidad permanente en el territorio para la realización de consultas especializadas, seguimiento clínico, atención de pacientes priorizadas, ejecución del plan de cuidado primario, actividades

extramurales, apoyo en jornadas comunitarias y prestación de servicios mediante telemedicina cuando las condiciones lo permitan. Estas actividades no pueden ser asumidas por el personal actualmente vinculado sin comprometer la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios asistenciales regulares que presta la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E.

J. En este sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y la jurisprudencia constitucional aplicable, la contratación con terceros se justifica en la imposibilidad de atender dichas actividades con el personal de planta existente, garantizando la continuidad, oportunidad, integralidad y calidad en la prestación de los servicios de salud especializados en el territorio, en el marco de una necesidad de carácter temporal directamente asociada a la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 000800 del 27 de abril de 2026 para la operación de los Equipos Básicos de Salud Especializados.

K. La ausencia de este recurso humano especializado impediría brindar atención especializada oportuna a las mujeres de los municipios de Inzá y Páez, limitaría el acceso a consultas especializadas de primera vez y de control, afectaría el seguimiento integral de la salud sexual y reproductiva, el manejo oportuno de patologías ginecológicas, las acciones de promoción y mantenimiento de la salud, la detección temprana de enfermedades y la educación dirigida a las usuarias, disminuiría la capacidad resolutiva de los Equipos Básicos de Salud Especializados y comprometería el cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de esta estrategia, impactando negativamente los resultados en salud materna y ginecológica del territorio.

L. Por lo anterior, se hace necesario contratar un (1) profesional como Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, quien ejercerá las actividades requeridas con plena autonomía técnica y administrativa, con el fin de garantizar la adecuada implementación, operación, continuidad y cobertura de los Equipos Básicos de Salud Especializados de la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., desarrollando las atenciones especializadas y el plan de cuidado primario en las modalidades extramural, intramural o mediante telemedicina, según las necesidades de los microterritorios y los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la atención de la población de los municipios de Inzá y Páez, durante el término de ejecución del proyecto y conforme a la disponibilidad de los recursos asignados.

PRIMERO: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) ESPECIALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE INZÁ Y PÁEZ, EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 800 DE 2026 A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO.

SEGUNDO: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. pagará al contratista la suma de hasta CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($57.600.036), mediante **tres (3) actas parciales de pago**, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, certificación del supervisor, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El reconocimiento económico se realizará con base en las consultas especializadas efectivamente ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato. Para tal efecto, se reconocerá un valor unitario de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($123.077)** por cada consulta efectivamente realizada y debidamente soportada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la ejecución del contrato se establece una meta de setenta y ocho (78) consultas mensuales en el municipio de Inzá y setenta y ocho (78) consultas mensuales en el municipio de Páez, para un total de ciento cincuenta y seis (156) consultas por mes y cuatrocientas sesenta y ocho (468) consultas durante la ejecución del contrato. El valor del contrato constituye el valor máximo a reconocer. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. no cancelará las consultas no atendidas, no ejecutadas o que carezcan de los soportes, por lo que el pago se efectuará exclusivamente sobre las consultas efectivamente realizadas y verificadas durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar el respectivo informe de supervisión que contenga la información requerida por el supervisor designado, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social, todo lo cual se imputará al Código: 2.4.5.02.09.31.1-, Rubro Presupuestal: servicios de salud humana, según certificado de disponibilidad No. **297** del 31 de julio de 2026. **TERCERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:1**. Dar cumplimiento a la planeación y cronograma elaborado por la coordinación de los equipos básicos de salud especializados, para el despliegue operativo en los territorios asignados. **2.** Dar cumplimiento de acuerdo a su perfil profesional a los lineamientos técnicos–operativos establecidos por el Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de acciones en los territorios asignados. **3.** Brindar apoyo desde su perfil profesional en el cumplimiento de los indicadores establecidos desde el lineamiento técnico–operativo de equipos básicos de salud especializados y rutas integrales de atención en salud de acuerdo a las atenciones realizadas durante la operación del equipo de salud en el territorio asignado. **4.** Recepcionar la consulta por primera vez y de control especializada pacientes Mujeres en Mujeres en edad reproductiva; Mujeres embarazadas; Adolescentes; Mujeres perimenopáusicas y

menopáusicas; Mujeres con patologías ginecológicas específicas; Pacientes para tamizajes y controles. **5.** Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario. **6**. Análisis de estudios de imágenes y otras pruebas diagnósticas. **7**. Reporte de casos para vigilancia en salud pública. **8.** Prestar los servicios de salud especializada. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Conocer a cabalidad los estudios previos, para realizar la ejecución del contrato con eficiencia y eficacia. **2.** Presentar antes de la suscripción del contrato todos los documentos requeridos legales requeridos para contratar con el Estado **3.** Presentar al momento del perfeccionamiento del contrato los documentos necesarios para su legalización y ejecución. **4.** Suscribir el acta de iniciación y el acta liquidación junto con el supervisor del contrato. **5.** Realizar los aportes a que se refiere el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con la ley vigente. **6.** Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato. **7.** Presentar al supervisor del contrato informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así: a) Informes mensuales; b) Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato; c) Informe final del contrato. **8.** Cumplir las instrucciones, observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual y no impliquen subordinación laboral. **9.**Utilizar adecuadamente los formatos, plataformas, sistemas de información y demás herramientas institucionales requeridas para la ejecución del contrato, cuando ello resulte necesario. **10.** Restituir a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E., al finalizar el contrato, los bienes, documentos, equipos, carnés, elementos e información que le hayan sido suministrados para su ejecución. **11.** Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual o que requiera la adopción de medidas para garantizar su adecuada ejecución. **12.** Abstenerse de realizar actuaciones que generen conflicto de intereses o que comprometan la imparcialidad, transparencia o legalidad en la ejecución del contrato. **13.** Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad y demás disposiciones institucionales que resulten aplicables durante la ejecución del contrato. **14.** Cumplir los estándares técnicos, de calidad y oportunidad requeridos para la ejecución del contrato. Su incumplimiento dará lugar a la terminación anticipada del contrato por parte de la E.S.E. **15.** Presentar con cada cuenta de cobro los soportes que acrediten la ejecución de las consultas y demás actividades desarrolladas, conforme a los lineamientos institucionales y del Ministerio de Salud y Protección social, como requisito para el trámite del pago correspondiente. **CUARTO: DURACIÓN:** A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026. **QUINTO: SUPERVISIÓN. RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS:** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe la Gerencia, o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **1)** Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. **2)** Verificar que el contratista ejecute de manera eficiente el objeto del contrato. **3)** Revisar la cuenta de cobro que presente el CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. **4)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con el

Sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de aportes parafiscales. **5)** Rendir los informes y expedir el recibo a satisfacción del objeto contractual para el pago del contrato. **6)** Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación del Contrato. **7)** Las demás actividades que correspondan al ejercicio de las funciones de supervisión y que se deriven del presente contrato. **SEXTO: OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Integral. **SEPTIMO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: La ESE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral del contrato previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad prevista en el artículo 18 de la misma Ley. **OCTAVO: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, a título de sanción pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E Tierradentro mediante Resolución motivada que ejecutoriada, presta mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **NOVENO: MULTAS**: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, la E.S.E Tierradentro podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto de la orden. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: DESCUENTO DEL VALOR DE LAS MULTAS:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que LA ESE adeude al CONTRATISTA. **DECIMO: GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO:** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 del estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo No. 009 de 2024.) se exigirá al contratista la constitución de las siguientes garantías. **1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O MEDICA**, con una cuantía de mínimo 200 S.M.L.M.V. Por el termino de duración de un (01) año que cobije el plazo total del contrato. **DECIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y DE IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Si bien el Artículo 86, denominado **"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"** de la ley 1474 de 2011 advierte que es aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que no es el caso de la E.S.E Tierradentro porque por mandato del Art. 195 de la ley 100 de 1993 su contratación se rige por el derecho Privado, las partes acuerdan que la E.S.E. Tierradentro podrá aplicar el artículo 86 mencionado en el evento de que lo requiera. **DECIMO SEGUNDO: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE 29de todo reclamo o indemnización de perjuicios que se le formulen con ocasión de la prestación de los servicios contratados en la presente orden. **DECIMO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Esta Orden se perfecciona con la Aceptación del Contratista y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la firma del

acta de inicio. **DECIMO CUARTO: DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de Juramento no estar incurso en las causales de inhabilidad previstas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos para suscribir este contrato, así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen a la ESE y a terceros.

Atentamente,

LILIANA FAJARDO ANDRADE
Gerente

Acepto:

MARLON MARCELL MARTINEZ MONTOYA
Contratista

Elaboro. Surma Miledy Pitto, Aux. Contratación
Reviso. Camilo Cuellar, Abogado Contratación
Aprobó. Liliana Fajardo, Gerente